

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2
MERCATARITZA-ARLOKO 2 ZK.KO EPAITEGIA
BILBAO (BIZKAIA)**

BARROETA ALDAMAR 10 3ª planta - C.P./PK: 48001
TEL.: 944016688
FAX: 944016969

N.I.G. / IZO: 48.04.2-08/016030
Procedimiento / Prozedura: Concurso ordinario-Konkurtsso arrunta 213/08-J
Sección del concurso / Konkurtsoaren sekzioa: 5
Sobre/Gaia: PROC. CONCURSALES

Deudor / Zorduna: URAZCA S.A. y URAZCA PROMOCION
DE EMPRESAS S.L.U.
Abogado / Abokatua: DIEGO BILBAO GORROCHATEGUI
Procurador / Prokuradorea: JOSE MANUEL LOPEZ
MARTINEZ

D. JAIME MOURENZA ARRIOLA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE BILBAO (BIZKAIA), DOY FE Y TESTIMONIO de que en el Concurso ordinario 213/08, que se tramita en este Juzgado a instancias de URAZCA S.A., URAZCA PROMOCION DE EMPRESAS S.L.U., sobre PROC. CONCURSALES, se ha dictado con esta fecha resolución, uno de cuyos apartados es del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A Nº 78/10

En BILBAO (BIZKAIA), a diecisiete de marzo de dos mil diez.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don ANER URIARTE CODON MAGISTRADO del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de BILBAO (BIZKAIA), los presentes autos de procedimiento concursal nº 213/08 del concursado URAZCA S.A. y URAZCA PROMOCION DE EMPRESAS S.L.U. representado por el Procurador Sr. LOPEZ MARTINEZ y defendido por el Letrado D. DIEGO BILBAO GORROCHATEGUI.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento concursal del concursado URAZCA S.A. y URAZCA PROMOCION DE EMPRESAS S.L.U., resueltas las impugnaciones al inventario y a la lista de acreedores, sin que en ese momento estuviere solicitada por el deudor la liquidación del concurso ni mantenida una propuesta anticipada de convenio, se resolvió por auto de fecha 20 de Noviembre de 2009 poner fin a la fase común formando la sección quinta.

El mismo auto acordó convocar a Junta de acreedores,

señalando para dicho acto el día 26 de Febrero de 2009 a las 10:00 y 11:30 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado.

SEGUNDO.- En el anuncio de la convocatoria se hizo constar que, hasta cuarenta días antes del día señalado para la celebración de la Junta, se podían presentar propuestas de convenio.

Dentro de dicho plazo se han presentado, siendo admitidas a trámite, las propuestas de convenio presentadas por URAZCA S.A. y URAZCA PROMOCION DE EMPRESAS S.L.U.

Se solicita de la administración concursal escrito de evaluación de las admitidas, y una vez recibido se puso de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

TERCERO.- En la Junta de acreedores celebrada el día señalado, la propuesta presentada por URAZCA S.A. y URAZCA PROMOCION DE EMPRESAS S.L.U. fue aceptada con la siguiente votación:

- Vota a favor el 97,22% de los acreedores de URAZCA PROMOCION DE EMPRESAS, S.L.U.

- Vota a favor el 54,25% de los acreedores de URAZCA, S.A. (29.635.115,07 Euros)

El convenio aceptado por la Junta tiene el siguiente contenido :

*En relación con la mercantil URAZCA PROMOCION DE EMPRESAS, S.L.U.:

Satisfacción del 10%, tras la aplicación de una quita del 90% restante, de lo que se adeuda a los acreedores ordinarios y subordinados, siendo el plazo de contado al establecerse que el pago se hará en los CINCO DÍAS hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la resolución judicial de la aprobación del convenio.

Estas condiciones también serían aplicables a aquellos acreedores con privilegio general que se adhieran al convenio, mientras que, si los adheridos acreedores que titulen créditos con privilegio especial, la cuantía y plazos de pago serían los que se hubieran establecido en lo contratos que dimanen

*En relación con la mercantil URAZCA, S.A.:

Satisfacción del 10%, tras la aplicación de una quita del 90% restante, de lo que se adeuda a los acreedores ordinarios y subordinados que no sean del grupo, siendo el , siendo el plazo nueve meses siguientes a la fecha d ela firmeza de la resolución judicial de aprobación del convenio, siendo

condición sine quan non para que la proposición de convenio pueda aprobarse, el que acreedores subordinados por vinculación con la concursada del art. 92.5 LECO, deban aceptar quita del 100% o condonación de su crédito.

Estas condiciones también serían aplicables a aquellos acreedores con privilegio general que se adhieran al convenio, mientras que, si los adheridos acreedores que titulen créditos con privilegio especial, la cuantía y plazos de pago serían los que se hubieran establecido en lo contratos que dimanen.

CUARTO.- Han transcurrido diez días desde la celebración de la Junta sin que se haya presentado ninguna oposición a la aprobación judicial del convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 130 de la Ley Concursal (LC) que, transcurrido el plazo de oposición al convenio aceptado en Junta de acreedores- diez días según el artículo 128-, sin que se hubiera formulado ninguna, el Juez dictará sentencia aprobando el convenio aceptado por la Junta, salvo que procediera rechazarlo de oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 131.

SEGUNDO.- En el presente caso el convenio ha sido aceptado en la Junta de acreedores por mayoría suficiente según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la LC y no se aprecia se hayan infringido las normas que la propia LC establece sobre el contenido de los convenios o sobre el contenido y forma de las adhesiones ni sobre la celebración o constitución de la Junta.

Por lo expuesto procede la aprobación judicial del convenio reseñado en los antecedentes con los efectos establecidos en los artículos 133 a 136 de la LC, dando a su aprobación la publicidad dispuesta en el artículo 132 de la LC, es decir la de los artículos 23 y 24.

Aprobado el convenio, el deudor debe informar semestralmente al juzgado acerca de su cumplimiento (artículo 138 de la LC).

TERCERO.- Visto el contenido del convenio y de lo dispuesto en el artículo 163.1.1º de la LC, procede la apertura de la sección sexta, de calificación del concurso.

FALLO

1.- Se aprueba judicialmente el convenio propuesto por URAZCA S.A. y URAZCA PROMOCION DE EMPRESAS S.L.U. que se ha reseñado en los antecedentes de esta resolución, con los

efectos establecidos en los artículos 133 a 136 de la LC. En consecuencia:

1.1.- Se declara el cese de todos los efectos de la declaración del concurso, quedando sustituidos por los establecidos en el convenio aprobado, sin perjuicio de los deberes del deudor de comparecer ante este juzgado cuantas veces sea requerido y de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

1.2.- Se declara el cese de la administración concursal. Los administradores deberán rendir cuentas de su actuación en el plazo de **QUINCE DÍAS**.

2.- El deudor deberá informar al juzgado, semestralmente, acerca del cumplimiento del convenio.

3.- Notifíquese la sentencia al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.

4.- Publíquese la sentencia en el Boletín Oficial del Estado

5.- Líbrense mandamiento al Registro Mercantil, para la inscripción de la sentencia.

6.- Se acuerda la formación de la sección de calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de esta resolución y del auto de declaración del concurso. Hágase constar en el edicto que dentro de los **DIEZ DÍAS** siguientes a la última publicación del mismo, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, podrá personarse y ser parte en dicha sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de BIZKAIA (artículo 197.4 de la LC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 197.4 LC y 457.2 LECn).

Para interponer el recurso será necesario la **constitución de un depósito** de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito) con el número 2755 0000 52 0213 08, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 02-Apelación. La consignación deberá ser

acreditada al preparar el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

No están obligados a constituir el depósito para recurrir los declarados exentos en la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente expresado concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y, para que conste, libro el presente con expresión de su firmeza, en BILBAO (BIZKAIA), a doce de abril de dos mil diez.

